

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6287

ORDEN de 14 de febrero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Vianova Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de paraterciario butil-fenol, colofonia, fenol 100 por 100, ácidos grasos de soja, anhídrido ftálico, aceite de linaza y glicerina depuradora y la exportación de resinas «Alresen» y «Vialkyd».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vianova Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de paraterciario butil-fenol, colofonia, fenol 100 por 100, ácidos grasos de soja, anhídrido ftálico, aceite de linaza y glicerina depurada y la exportación de resinas «Alresen» y «Vialkyd».

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vianova Ibérica, S. A.», con domicilio en Industria, 7-13, La Llagosta (Barcelona) y N. I. F. A-08-145732.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Paraterciario butil-fenol (P. E. 29.06.09).
2. Colofonia (P. E. 38.08.01).
3. Fenol 100 por 100 (P. E. 29.06.01).
4. Ácidos grasos de soja (P. E. 15.10.09).
5. Anhídrido ftálico (P. E. 29.15.28).
6. Aceite de linaza (P. E. 15.07.41).
7. Glicerina depurada (P. E. 15.11.11).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I Resina «Alresen-PA-565, P. E. 39.01.01, con la siguiente composición: Paraterciario butil-fenol, 66 por 100.

II. Resina «Alresen-PK-500, P. E. 39.01.01, con la siguiente composición: Colofonia 70,5 por 100; fenol 100 por 100, 29,5 por 100.

III. Resina Vialkyd-AL-633, P. E. 39.01.21.1, con la siguiente composición: Aceite de linaza, 41,1 por 100; anhídrido ftálico, 18,5 por 100.

IV. Resina Vialkyd-AS-505, P. E. 39.01.21.1, con la siguiente composición: Ácidos grasos de soja, 22,8 por 100; glicerina depurada, 5,7 por 100, anhídrido ftálico 16,6 por 100.

V. Resina Vialkyd-AF-654 P. E. 39.01.21.1, con la siguiente composición: Ácidos grasos de soja, 42,6 por 100; anhídrido ftálico, 17,4 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos más abajo reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades que figura a continuación:

Productos: I. Cantidades: 66 kilogramos de paraterciario butil-fenol.

Productos: II. Cantidades: 70,5 kilogramos de colofonia, 29,5 kilogramos de fenol.

Productos: III. Cantidades: 41,1 kilogramos de aceite de linaza, 10,8 kilogramos de anhídrido ftálico.

Productos: IV. Cantidades: 22,8 kilogramos de ácido graso de soja, 5,7 kilogramos de glicerina depurada y 16,6 kilogramos de anhídrido ftálico.

Productos: V. Cantidades: 42,6 kilogramos de ácidos grasos de soja y 17,4 kilogramos de anhídrido ftálico.

— No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y

adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a los años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo, dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6288

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Moulinex España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de centrifugadoras licuadoras.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha

30 de enero de 1981 páginas 2200 y 2201, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «8. Fleje de acero laminado en frío de 8x0,7 mm., dureza 50/60 kgs., de la P. E. 73.12.23», debe decir: «8. Fleje de acero laminado en frío de 80x0,7 mm., dureza 50/60 kgs., de la P. E. 73.12.23».

6289

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de marzo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	85,750	85,980
1 dólar canadiense .....	71,687	71,965
1 franco francés .....	17,206	17,270
1 libra esterlina .....	189,799	190,652
1 libra irlandesa .....	147,918	148,659
1 franco suizo .....	44,258	44,491
100 francos belgas .....	247,260	248,640
1 marco alemán .....	40,543	40,748
100 liras italianas .....	8,387	8,398
1 florín holandés .....	36,635	36,812
1 corona sueca .....	18,542	18,632
1 corona danesa .....	12,892	12,946
1 corona noruega .....	15,879	15,951
1 marco finlandés .....	21,046	21,154
100 chelines austriacos .....	572,544	576,389
100 escudos portugueses .....	150,915	151,854
100 yens japoneses .....	41,225	41,436

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

6290

RESOLUCION de 2 de febrero de 1981, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se convocan los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas», 1981.

Establecidas por Orden ministerial de 29 de enero de 1979 del anterior Ministerio de Comercio y Turismo, las normas a las que ha de ajustarse la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas», que se otorgarán a aquellos que hayan realizado una labor más destacada a lo largo de cada año, con fines de promoción turística, dentro de la zona de actuación respectiva.

Esta Secretaría de Estado de Turismo, de acuerdo con el artículo 7.º de la citada Orden, convoca los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas» correspondientes al año 1981.

Estos premios, que son indivisibles y pueden quedar desiertos, son los siguientes:

- Primer premio, dotado con 500.000 pesetas.
- Accésit, dotado con 200.000 pesetas.

Las entidades aspirantes a los mismos, deberán elevar instancia al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo, dentro del mes de enero de 1982, acompañada de Memoria detallada de las actividades desarrolladas por aquéllas durante el año 1981, especificando las encaminadas a fines de promoción turística; indicando las ayudas recibidas de los diferentes Organismos oficiales para la realización de las citadas actividades, así como las aportaciones propias del Centro.

Dicha labor se valorará especialmente en cuanto a las actividades promocionales, tales como la confección de folletos, carteles, etc., señalización de los recursos turísticos, conservación y embellecimiento del paisaje, arquitectura popular, monumentos, etcétera; propaganda turística realizada en otras regiones de España o en el extranjero, todo ello referido a la zona de actividades de cada C. I. T.

La instancia, y demás documentación se presentará en el Registro General de la Secretaría de Estado de Turismo o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los premios serán concedidos por resolución de la Secretaría de Estado de Turismo durante el mes de marzo de 1982, a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia en la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos premios pudiera suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vocales:

Ilustrísimos señores Subdirector general de Promoción del Turismo, Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas (F. E. C. I. T.), Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, Jefe del Servicio de Turismo Interior, Jefe de la Sección de Fomento y Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Promoción de Turismo Interior.

Las documentaciones presentadas a este concurso que no obtengan premio podrán ser retiradas dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho pública la resolución, siendo el resto destruidas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1981.—El Secretario de Estado de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

6291

RESOLUCION de 2 de febrero de 1981, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se convoca el premio «Toro de Oro», 1981.

Fallado el premio «Toro de Oro», 1980, esta Secretaría de Estado de Turismo, en virtud de la facultad que le concede el artículo 4.º de la Orden del extinguido Ministerio de Información y Turismo de 4 de marzo de 1975, por la que se establecen las normas a que ha de ajustarse la concesión de este trofeo, convoca el premio «Toro de Oro» 1981, en la forma que la citada Orden establece.

El premio «Toro de Oro», 1981 se otorgará durante la «Semana Internacional del Toro de Lidia», que se celebrará en Salamanca, durante el año en curso.

Dicho premio consistirá en una reproducción de 20 centímetros del monumento al toro de lidia, que fue erigido en dicha capital, y se concederá por resolución de la Secretaría de Estado de Turismo al ganadero que presente el mejor ejemplar de los toros lidiados en la «Corrida-Concurso de Ganaderías», que se celebra durante la citada «Semana Internacional del Toro de Lidia».

El Jurado para la concesión de este premio, cuyo fallo será inapelable, estará presidido por el excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Salamanca y de él formarán parte como Vocales: el Jefe de la Sección de Producción Animal del Ministerio de Agricultura de esa provincia, el Delegado provincial de Turismo de Salamanca, un torero retirado y un crítico taurino designados por el Comité Ejecutivo de la Semana, y un representante de la Federación Nacional de Asociaciones Taurinas, actuando como Secretario del Jurado, el Secretario de la Semana Internacional.

Habida cuenta de la importancia específica de este premio, el Jurado podrá designar los asesores, sin voto, que en cada caso considere precisos.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1981.—El Secretario de Estado de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

6292

RESOLUCION de 5 de marzo de 1981, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Supresión del paso a nivel del punto kilómetro 82/941 de la línea Valencia-Tarragona», en el término municipal de Oropesa (Castellón).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 27 de marzo de 1981 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Oropesa (Castellón) y pertenecientes a los siguientes titulares: